



## LEY 3501

Sancionada: 24-04-25

Promulgada: 14-05-25

Publicada: 16-05-25

1

**Artículo 1°:** Se incorpora el artículo 3° bis a la Ley 2874, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 3° bis: Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles”.*

**Artículo 2°:** Se incorpora el artículo 13 bis a la Ley 2923, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 13 bis: Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles”.*

**Artículo 3°:** Se incorpora el artículo 2° bis a la Ley 3121, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 2° bis: Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles”.*

**Artículo 4°:** Se incorpora el artículo 3° bis a la Ley 3146, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 3° bis: Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá*



*deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles”*

**Artículo 5°:** Se incorpora el artículo 4° bis a la Ley 3154, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4° bis: Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles”.*

**Artículo 6°:** Se incorpora el artículo 7° bis a la Ley 3224, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 7° bis: Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán recurrirse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al órgano judicial competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles”.*

**Artículo 7°:** Se incorpora el artículo 6° bis a la Ley 3318, el que queda redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 6° bis: Los actos administrativos que dispongan sanciones podrán apelarse, dentro del plazo de 10 días hábiles de notificada la resolución, ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería del lugar donde se cometió la infracción. El mismo deberá deducirse y fundarse ante la autoridad de aplicación, quien deberá elevarlo al Tribunal competente dentro de los 5 días hábiles de recibido. Este resolverá en un plazo de 15 días hábiles”.*

**Artículo 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.